



**“VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE
GÉNERO”**

José Yván Saravia Quispe

**Juez Titular de la Corte Superior
de Justicia de Lima Este.**



SUJETOS DE PROTECCIÓN

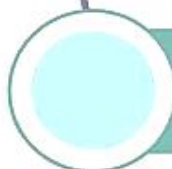


**MUJERES DURANTE TODO
SU CICLO DE VIDA**

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?



La que se perpetre dentro de la familia o cualquier relación interpersonal.



La que tenga lugar en la comunidad.



La que sea perpetrada por el Estado.



SUJETOS DE PROTECCIÓN

FAMILIA

- Existen distintos *tipos de familia*:
- Nucleares.
- Homoparentales.
- Sin hijos.
- Monoparentales.
- Reconstituidas.
- Extensas.
- Adoptivas.
- De abuelos .
- De acogida.



Familias biparentales



Familias reconstituidas



Familias adoptivas



Familias de acogida



Familias monoparentales



Familias extensas

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

	Los cónyuges, excónyuges,	convivientes, exconvivientes,	padrastrros, madrastras;
o quienes tengan hijas o hijos en común,	las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad;	parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad;	y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

TIPOS DE VIOLENCIA



TIPOS DE VIOLENCIA

Reconoce los tipos de **violencia**



Física



Psicológica



Sexual



Económica

**VIOLENCIA
FÍSICA**



VIOLENCIA FÍSICA

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas

Que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**CERTIFICADO MEDICO
LEGAL**

**CUALQUIER MEDIO
PROBATORIO QUE
ACREDITE LA AGRESIÓN
FISICA**

FACTORES DE REISGO

VIOLENCIA FÍSICA

1

El delito de lesiones es un tipo de delito que atenta contra la integridad física de las personas y contra la salud individual de las personas.

Por lesiones se entiende disminución en al integridad corporal, daño a la salud o incapacidad para el trabajo.

La salud es un estado en que la persona puede ejercer en forma normal sus funciones.

2

El bien jurídico, es la integridad corporal y la salud de la persona humana, se protege a la persona en su aspecto anatómico como fisiológico, su salud física como psíquica. El concepto de salud es el más acertado para señalar al bien jurídico objeto de tutela penal por los delitos de éste rubro, ya que tanto el aspecto físico como psíquico están comprendidos en el término salud.

CUANTIFICACION DE LA AGRESION (GUÍA MÉDICO LEGAL)

- **Días de asistencia facultativa:** - Es el número de veces que el evaluado requerirá objetivamente asistencia por un facultativo (implica la realización de un acto médico o sanitario), y que está referida directamente con el procedimiento de diagnóstico, tratamiento o vigilancia del tratamiento aplicado y de las probables complicaciones que se pudieran presentar. No se consideran dentro de este rubro las referidas a la asistencia facultativa con fines de asesoramiento o certificación.
- **Días de descanso médico legal:** - Tomando en cuenta el criterio cronológico establecido en el código penal, para realizar la valoración del daño corporal ocasionado por las lesiones, no podemos abarcar todo el periodo de curación/restitución/reparación de la lesión. Por tanto, los días de descanso médico legal, se refiere al tiempo aproximado que requiere una lesión para lograr su reparación biológica primaria. Su utilidad dentro del ámbito jurídico, consiste en orientar a la autoridad competente para la tipificación jurídica de la lesión.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

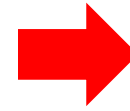


VIOLENCIA PSICOLOGICA

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad,



a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla



sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

DIFICIL DE ACREDITAR

INFORME
O
PERICIA
PSICOLOGICO

FACTORES DE
RIESGO



LEY 30364

Ley 30862

VIOLENCIA
PSICOLOGICA

NO IMPORTA LA
RECUPERACIÓN

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

ARTÍCULO 124-B.
CÓDIGO PENAL
DAÑO PSÍQUICO

ARTÍCULO 122-B
CÓDIGO PENAL
AFECTACIÓN
PSICOLÓGICA,
COGNITIVA Y
CONDUCTUAL

Artículo 442.- Maltrato
El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico (...)



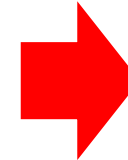
**VIOLENCIA
ECONÓMICA
O
PATRIMONIAL**

VIOLENCIA ECONÓMICO O PATRIMONIAL

**Es la acción
u omisión
que ocasiona
un
menoscabo
en los
recursos
económicos
o
patrimoniales**



**de las
mujeres por
su condición
de tales o
contra
cualquier
integrante
del grupo
familiar**



**en el marco
de
relaciones
de poder,
responsabili
dad o
confianza,**

VIOLENCIA ECONÓMICO O PATRIMONIAL

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES VIOLENCIA ECONOMICA

Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.

Inventario de bienes.

Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

Asignación económica de emergencia que comprende:

Lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.

Debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia.

El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

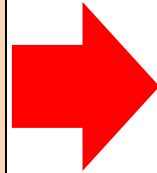
Medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos.
Disposición de bienes.



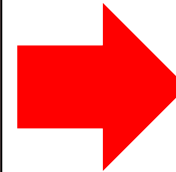
VIOLENCIA SEXUAL

VIOLENCIA SEXUAL – Ley 30364

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.



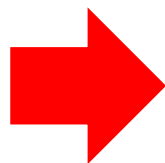
Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico



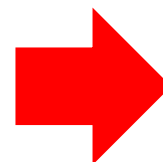
y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

INDEMNIDAD SEXUAL

La indemnidad sexual tiene que ver con la protección de los menores de edad:



La prohibición del ejercicio de su sexualidad se debe a que se presume que esto puede afectar el desarrollo de su personalidad



y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

ARTÍCULO 5 DEL
TUO DE LA LEY
30364.

TIPOS DE VIOLENCIA

FISICA
PSICOLOGICA
ECONOMICA
SEXUAL

A una mujer por
su condición de
tal.
Ámbito público y
privado

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

CONTEXTOS:

**ARTÍCULO 108 B
DEL CODIGO
PENAL.**

POR SU CONDICION DE TAL

**D. S. N° 009-2016-MIMP
modificado por el DS N° 004-
2019, artículo 4, numeral 3.**

**Se realiza en el
contexto de
violencia de
género**

RELACIONES DE:

**manifestación
de
discriminación**

1. DOMINIO.

2. CONTROL.

**3. EJERCICIO DE
PODER.**

4. SOMETIMIENTO.

5. SUBORDINACIÓN.

TIPOS DE VIOLENCIA

**FISICA
PSICOLOGICA
ECONOMICA
SEXUAL**

**inhibe gravemente la capacidad de
las mujeres de gozar de derechos y
libertadas en pie de igualdad**

POR SU CONDICION DE TAL

**“CASACIÓN N°
851-2018-PUNO”**

**“RECURSO DE
NULIDAD N° 453-
2019-LIMA
NORTE”**

Acuerdo Plenario 01-2016

La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados.

Acuerdo Plenario 09-2019

A causa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género, que la discriminan y subordinan socialmente.

STC 03378-2019-AA\TC.

“la acción (...) a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella.”

“CASACIÓN N° 851-2018-PUNO”

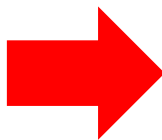
“Los estereotipos de género son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres. Algunos de estos estereotipos, que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son:

- i) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental.
- ii) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico.
- iii) La mujer es objeto para el placer sexual del varón.
- iv) La mujer debe ser recatada en su sexualidad.
- v) La mujer debe ser femenina.
- vi) La mujer debe ser sumisa.”

Caso: Vicky Hernández vs Honduras



CONVENCIÓN
DE BELÉM DO
PARÁ



La Comisión y las representantes alegaron vulneración a los artículos 7.a y 7.b de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Cfr. Opinión Consultiva OC-24/17 señala que La violencia en contra de las personas fundamentada **en la identidad o expresión de género**, y específicamente en contra de las mujeres trans, **también se encuentra basada en el género**, en cuanto construcción social de las identidades, funciones y atributos asignados socialmente a la mujer y al hombre. (2017)

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha afirmado que la violencia transfóbica “constituye una forma de **violencia de género**, impulsada por el **deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género**” y, además, que la “violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans suele ser especialmente despiadada en comparación con otros delitos motivados por prejuicios” (2011)

Caso: Vicky Hernández vs Honduras

CONVENCIÓN
DE BELÉM DO
PARÁ

La Comisión y las representantes alegaron vulneración a los artículos 7.a y 7.b de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (“MESECVI”) incluye en su Guía Práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención la necesidad de incluir las **tasas de violencia y crímenes** de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, lesbianas y/o **con personas con identidad de género diversas**. (2015)

De conformidad con Opinión Consultiva OC-16/99 y atendiendo a una **interpretación evolutiva**, la Corte estima que el ámbito de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **se refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans**.

CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR



VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 6 DEL
TUO DE LA LEY
30364.

TIPOS DE
VIOLENCIA

FISICA
PSICOLOGICA
ECONOMICA
SEXUAL

Contra
cualquier
integrante del
grupo familiar

Que se produce en el contexto de una relación de:

1. RESPONSABILIDAD.

2. CONFIANZA

3. PODER

PODER: Posición de la que surge una autoridad. La persona usa esa relación asimétrica para maltratar a la otra persona.

Relaciones humanas se desarrollan en el marco de una dependencia, dominio, control o sometimiento *de hecho* por parte una persona hacia otra. Son a estas relaciones *de facto* (no necesariamente amparadas por el derecho) a las que llamaremos «relaciones de poder»

Las relaciones de poder incluso están insertas dentro de la propia estructura social que impide una igualdad real entre las personas integrantes de un grupo familiar.

- Por ejemplo, la particular autoridad que la sociedad reconoce al hombre en relación a la mujer dentro del hogar.
- Relación de poder entre un miembro adulto mayor del grupo familiar y otro con capacidad *de facto* para controlar sus actividades, ingresos o actos de disposición.
- Toda relación de poder implica aprovecharse de una persona en una especial situación de riesgo.

- Silvia V. Laurente Coaquira.
- Hugo F. Butrón Velarde

CONFIANZA: Con quien se tiene un trato íntimo porque se presume seguridad.

Las relaciones de confianza implican siempre relaciones horizontales o de llaneza en el trato. No puede existir confianza si hay abuso de poder, pues en este caso lo que existe es más bien sometimiento u obediencia.

Son ejemplos de violencia familiar en el marco de relaciones de confianza, la afectación psicológica y patrimonial que pudiera sufrir un anciano por parte de un integrante del grupo familiar a causa de haber sido despojado mediante engaños de alguna suma de dinero o de otros bienes patrimoniales que le son necesarios para su supervivencia.

Por el contrario, un lugar de existir una relación de verticalidad, lo que subyace a esta forma de violencia familiar es más bien el aprovechamiento que hace el agente de la creencia errónea de la víctima de que, dada la relación horizontal que existe entre ella y el autor, no se espera que este último realice una conducta perjudicial en contra de sus intereses.

- *Silvia V. Laurente Coaquira.*
- *Hugo F. Butrón Velarde*

RESPONSABILIDAD
Dependencia,
encargo del
cuidado/bienestar
respecto de la otra
persona por una
condición de
vulnerabilidad en
ese contexto.

Una relación de responsabilidad implica siempre una posición de garante. Una parte tiene un deber especial que le impone un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción.

- Son relaciones de responsabilidad, por ejemplo, las que existen entre un padre y un hijo. Estas relaciones de responsabilidad están reguladas por el Derecho de Familia y en particular por el régimen de la Patria Potestad.
- También son relaciones de responsabilidad, entre otras, las que existen entre un tutor o curador y un menor o una persona con capacidad de ejercicio restringida. En igual sentido, existen relaciones de responsabilidad en los casos de acogimiento familiar.
- En suma, las *relaciones de responsabilidad* son situaciones en las cuáles, conforme a derecho, una persona tiene respecto a otra, obligaciones de cuidado, protección, etc.; lo cual genera que al mismo tiempo surjan relaciones de dependencia y control.

- Silvia V. Laurente Coaquira.
- Hugo F. Butrón Velarde

VIOLENCIA FAMILIAR

D. S. N° 009-2016-MIMP
modificado por el DS N° 004-
2019, artículo 4, numeral 3.

TIPOS DE VIOLENCIA

FISICA
PSICOLOGICA
ECONOMICA
SEXUAL

Se realiza en el
contexto de
violencia familiar

El rol que cumple el
integrante del
grupo familiar.

inhibe gravemente la capacidad del
integrante del grupo familiar de
ejercer sus derechos en su relación
familiar.

RELACIONES DE:

1. DOMINIO.
2. CONTROL.
3. EJERCICIO DE PODER.
4. SOMETIMIENTO.
5. SUBORDINACIÓN.



**“VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE
GÉNERO”**

José Yván Saravia Quispe

**Juez Titular de la Corte Superior
de Justicia de Lima Este.**